

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de diciembre).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de octubre último establece en su artículo 1.º la afección especial para necesidades del tráfico marítimo español de 180.000 toneladas de registro bruto, como límite máximo normal, que los navieros pondrán a la disposición del Gobierno, determinando que del tonelaje afecto, mientras no preste servicio, dispondrá libremente su armador.

No es preciso encarecer ni la importancia de la medida ni las razones de necesidad y justicia a que obedeció ni tampoco la esperanza con que el Gobierno y el país vieron el valioso y plausible concurso que los navieros españoles, manifestación tan importante de la riqueza patria, aceptaban en beneficio de otros elementos integrantes de ésta, que, con distinta suerte, habían sentido los daños económicos de la guerra.

Llegado el momento de utilizar servicios tan esenciales, absolutamente indispensables para nuestras relaciones económicas, han surgido, como era de prever y consta a esa Dirección General, dificultades de realidad, que en la prontitud y aun en la eficacia entorpecen la petición hasta ahora hecha de una mínima parte de ese tonelaje total. Anuncian los obstáculos hasta ahora encontrados otros seguramente mayores, cuando las necesidades del Gobierno se acerquen al límite máximo normal, y para asegurar la efectividad del indicado Real decreto se hace necesario

medidas que en relación con aquél lo desenvuelvan y lo cumplieren.

Serán las presentes, y las que más adelante sean necesarias, como el Reglamento de la declaración genérica e importantísima contenida en aquella soberana disposición, cuyo propósito de subordinar todos los intereses al supremo y total del país requiere eficaces determinaciones que, salvando todo escollo, eviten la impresión desconsoladora y el enorme quebranto que para la nación supondría la eficacia limitada de lo dispuesto.

Al expresado fin tienden las reglas que a continuación se formulan, atendándose siempre a tres objetivos:

1.º Mantener la distinción entre los servicios marítimos objeto del Real decreto de 16 de octubre último y los de cabotaje, regulado por el posterior de 20 del mismo mes.

2.º No intervenir innecesariamente en el tráfico sin caer en el riesgo opuesto de que el uso de la libertad desvanezca y haga ilusorio el deber contraído con la Nación, y

3.º No incluir en las 180.000 toneladas, contra el texto acorde del artículo 1.º del tan repetido Real decreto y los 3.º y 4.º del de 3 de Marzo de 1916, los servicios fijos y regulares de buques de las Compañías subvencionadas, porque si tal inclusión se admitiera, contra lo terminantemente legislado, sobre reducirse enormemente la cifra considerable de tonelaje objeto de esos preceptos, vendría a recabar en parte el Estado una facultad ociosa, porque ya la tenía, o sea la de disponer en circunstancias extraordinarias de lo que se había reservado en épocas normales y tenía adquirido por contrato y subvención.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que para el cumplimiento del Real decreto de 16 de octubre último y mientras la experiencia no haga necesarias otras resoluciones, se observen las siguientes reglas:

1.ª El Comité de Tráfico marítimo determinará sobre la propuesta inmediata de la representación de los navieros, el número y nombres de los buques que normalmente deben constituir el referido tonelaje de 180.000, entendiéndose esa asignación sin perjuicio de las sustituciones que en todo caso podrán proponer los interesados. La relación se hará inmediatamente expresando la situación en puerto o en ruta de cada buque.

2.ª El Comité, por mediación de las Autoridades de los puertos, Empresas navieras y de nuestros Cónsules en el extranjero, deberá conocer constantemente y con ra-

pidez la situación de todos los buques nacionales, cuyas características les hagan adecuados para los servicios de que se trata.

3.^a En la relación objeto de la regla 1.^a no se incluirán los buques especialmente destinados al cabotaje.

4.^a Tampoco se incluirán en dicha relación los buques de las Compañías navieras subvencionadas que realizan servicios fijos y regular, sin menoscabo de la facultad que al Gobierno asiste para utilizarlos como procediere y sin relevar, por lo demás, a las respectivas Empresas navieras de su cuota en la obligación general.

5.^a Los buques con que se formen la expresada relación han de estar dispuestos para la navegación, sin otra excepción que la de estar retenidos en cuanquier puerto con motivo de viaje, cuya iniciativa haya sido del Gobierno, de la Junta de Transportes o del Comité del Tráfico marítimo.

6.^a Antes de concertar fletamento y después, antes de zarpar cualquier buque de los que sean objeto de la expresada relación para emprender viaje, deberá comunicarlo telegráficamente su Empresa al Comité del Tráfico marítimo. Dicho Comité autorizará el viaje salvo que las necesidades, siempre preferentes del tráfico marítimo nacional, exigieren utilizar los servicios del buque en cuestión, en cuyo supuesto se darán las oportunas órdenes para que los presté.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1917.—Alcalá Zamora.
Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Manuel Barandiarán Olazarri, solicitando la concesión de medio litro de agua por segundo del manantial de Escobedo, en término municipal de Castro Urdiales, con destino a usos domésticos en una casa de su propiedad en el pueblo de Santullán y a una fuente abrevadero de servicio público.

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, habiéndose anunciado la petición en el BÓLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin que se haya producido reclamación alguna;

Considerando que se han aportado al expediente los informes de las entidades llamadas a intervenir, siendo todos ellos completamente favorables a la concesión, pues aun cuando la Comisión provincial manifiesta que considera necesario requerir a la Junta administrativa del pueblo de Otañes para que exponga lo que a su derecho crea conveniente, este trámite ya se halla cumplido con la información pública que al efecto se practicó, sin que dicha Junta haya hecho reclamación de ningún género, según se justifica con la justificación de la Alcaldía de Castro Urdiales, y por tanto, es admisible el criterio sustentado en el voto particular que a dicho informe se acompaña, puesto que esta clase de concesiones siempre se hacen sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares;

Considerando que con el establecimiento de la fuente abrevadero para servicio público se consigue una evidente mejora en beneficio general del vecindario del pueblo de Santullán;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la ley de 13 de junio de 1879, he acordado otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se concede medio litro de agua por segundo derivada del manantial de Escobedo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el ingeniero de caminos don Guillermo Barandiarán, debiendo ponerse de acuerdo el peticionario con el Ayuntamiento de Castro Urdiales con respecto a la fuente abrevadero que con carácter gratuito se situará en el punto que se indica en la ampliación del plano presentado y unida al expediente.

3.^a En caso de establecer otros aprovechamientos o de reclamaciones de los usuarios de aguas abajo, se hará la toma por medio de un módulo, cuyo proyecto se presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

4.^a Será obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente todas las obras del aprovechamiento, quedando obligado a evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

5.^a Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones generales y particulares vigentes y las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

6.^a El cruce del ferrocarril de Castro-Alén en su kilómetro 8-050 se efectuará utilizando la alcantarilla existente en dicho punto, con sujeción a las prescripciones del título 1.^o de la Real orden de 17 de febrero de 1908, siendo de seis meses el plazo a que alude la 3.^a de las mismas y ateniéndose a las instrucciones que se le faciliten por personal de la División de Ferrocarriles o de Vías y obras de la Compañía.

7.^a La colocación de la tubería de conducción de las aguas concedidas en la carretera del Estado de Bercedo a Castro Urdiales, se efectuará con sujeción a las prescripciones siguientes:

a) La tubería del diámetro fijado en la concesión se desarrollará por la cuneta de la margen izquierda de la carretera de Bercedo a Castro Urdiales y a una profundidad máxima de cincuenta (50) centímetros de la base inferior de la cuneta.

b) Se ejecutarán las obras en forma tal que no se interrumpa en momento alguno el tránsito público, para lo cual deberán depositarse los materiales fuera de la explanación de la carretera.

c) Si durante la ejecución de las obras hubiera peligro por cualquiera causa para el tránsito público, se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el R. A. C. E. a la distancia de doscientos (200) metros de los extremos del tramo de la obra que se está ejecutando, completándolas con faroles durante la noche y cuya permanencia deberá estar garantizada con vigilantes nocturnos.

d) Tanto la apertura de la zanja para la colocación de la tubería como el enchufado de ésta y el relleno de aquélla deberá ejecutarse en forma tal, que en ningún momento del día la longitud de zanja abierta exceda de cien (100) metros y durante la noche de cincuenta (50) metros.

e) En las tajeas la colocación de la tubería se hará en forma que en ningún caso la parte inferior de la tubería quede por bajo de la coronación de los estribos, y cuando para ésto sea necesario quitar alguna losa de tapa deberá sustituirse ésta con una bovedilla de hormigón o ladrillo con mezcla hidráulica.

f) El relleno de las zanjas, que debe hacerse a la par que el enchufado de la tubería, se hará por tongadas de de treinta (30) centímetros de espesor y bien apisonado,

para cuyo fin, si las tierras no estuvieran suficientemente humedecidas, deberán regarse previamente.

g) Las tierras sobrantes que resulten de la apertura y relleno de las zanjas las transportará el concesionario fuera de la explanación de la carretera y de sus obras anejas.

h) La conservación en buen estado de la tubería correrá en todo tiempo a cargo del concesionario.

i) El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que en todo tiempo ocurran como consecuencia de estas obras, sujetándose además a las prescripciones del reglamento de Policía y conservación de carreteras vigente, siempre que no se opongan a estas condiciones.

j) Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de suerte que la Administración podrá anularla cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentado la póliza de 75 pesetas que la ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander, 5 de diciembre de 1917.

El gobernador,

Francisco De Federico.

Vista una comunicación de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles proponiendo la imposición de una multa de 2.500 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles de La Robla por no haber abierto a la explotación desde el día 20 de octubre último la parte construída del nuevo muelle de depósito y transbordo de carbones en Mataporquera y no conceder trenes especiales desde dicha fecha a los remitentes que lo solicitaron con arreglo a la R. O. de 1.^o de junio del corriente año;

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y 150, 160 y 166 del reglamento de 8 de septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 6 de octubre de 1892, de 1.^o y 9 de junio y 4 de octubre de 1917;

Resultando que en vista de las circunstancias apremiantes para dar mayores facilidades y regularizar los transportes la mencionada División, en delegación del Comité de Transportes, ordenó a la expresada Compañía de La Robla abriera a la explotación en la longitud ya construída de 150 metros, el nuevo muelle depósito y transbordo de carbones en Mataporquera;

Resultando que la Compañía manifiesta que no existe infracción reglamentaria referente a accidente alguno, sino una orden del Comité de Transportes cuyo cumplimiento no le ha sido factible por entender era perjudicial utilizar los 300 metros del citado muelle sin terminarse las obras ni permitirlo la forma del trabajo, que podría ocasionar accidentes y aumentos de gastos, siendo preferible esperar a la terminación de aquéllas, y agrega que la Empresa concede a los solicitantes trenes especiales condicionalmente mientras se concluyese el muelle cuando no hay que suspender las facturaciones para que los vagones cargados no se detengan por no facilitar la Compañía del Norte material bastante para el transbordo en Mataporquera, razones por lo que cree improcedente la imposición de la multa;

Considerando que la causa principal que dió origen a las órdenes emanadas del Comité de Transportes transmitidas por la División de ferrocarriles a los de La Robla, era debida a las apremiantes circunstancias que aun subsisten de que se regularizaran y facilitasen los transportes de carbón, lo cual no tuvo efecto por la poca actividad de la Empresa de la terminación de las obras, agravándose la situación creada, puesto que del cumplimiento de aquellas órdenes dependía la solución de los transportes citados evitando los conflictos consiguientes con notorio perjuicio del tráfico y de los servicios públicos que las extraordinarias circunstancias porque se viene atravesando.

De acuerdo con lo propuesto por la mencionada División y con lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía del ferrocarril de La Robla una multa de 2.500 pesetas que hará efectivas en el plazo de diez días en papel correspondiente.

Lo que participo a V. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo advertirle que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en la forma y plazo que determina la R. O. de 8 de junio último.

Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 4 de diciembre de 1917.—El gobernador, Francisco De Federico.—Señor director de la Compañía de los ferrocarriles de La Robla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 8 de junio próximo pasado.

SECCION DE MINAS

Número 14.354

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Andrés Campo, vecino de Orzales, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «El Rosario», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Dehesuca, término de Cervatos, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el alto de La Dehesuca y desde este punto se tomarán diez pertenencias a cada viento, que son las cuarenta que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.356

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Ibáñez González, vecino de Reinosa, ha presentado el 12 de los corrientes una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Bienvenida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Los Cuetos, término del Ayuntamiento de Reinosa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que divide los terrenos de Reinosa y Nestares, y desde él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 300 metros, la 2.^a; de ésta al S. 300 metros, la 3.^a; de ésta al O. 500 metros la 4.^a, de esta al N. 400 metros, la 5.^a,

y de ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de octubre de 1917.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.359

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Daniel Aresti y Torre, vecino de Bilbao, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 60 pertenencias con el nombre de «La Adela tercera», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Peñas de Calero, término del Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una trinchera que existe en Peñas de Calero y desde él se medirán al N. 300 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 300 metros, la 2.^a; de ésta al S. 1.000 metros, la 3.^a; de ésta al O. 600 metros, la 4.^a; de ésta al N. 1.000 metros, la 5.^a, y de ésta a la 1.^a 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida esta solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Diputación provincial de Santander

BENEFICENCIA.—INCLUSA

CIRCULAR

Con motivo del expediente instruido, encaminado a adoptar medidas en pro del mejor servicio de la Beneficencia, la Excm. Diputación provincial, por lo que afecta al régimen de la Inclusa, ha acordado, en sesión de 27 del actual, aumentar, desde 1.^o de enero de 1918, 96 pesetas anuales los haberes o remuneración asignada a nodrizas externas por la crianza de niños expósitos durante el primer año, abonándose a razón de 10 pesetas mensuales durante el segundo y tercer año de edad, y quedando en su lugar suspendida la retribución que se viene otorgando por la crianza de dichos niños en las edades de tres a seis años, y se concederá un premio de 20 pesetas al cumplir cada niño los tres años.

Obedece esta determinación al deseo vehemente de la Corporación de estimular la crianza de los pobres niños, sobre todo en los tres primeros años de su edad, época que es más indispensable al niño los más exquisitos cuidados; y si bien tiene en cuenta que la supresión de la remuneración que se viene otorgando por esa atención en las edades de tres a seis años, ha de originar acaso la devolución de algunos niños por parte de quienes no les profesen el cariño de que son dignos esa clase de desheredados del brazo maternal, abiertos tienen los Establecimientos de la Beneficencia provincial, donde recibirán seguramente y en general mejor atención y educación para la vida que habían de obtener continuando en la forma indicada.

Y a fin de conseguir que la salida de mencionados niños ofrezca aún más la garantía necesaria para su crianza, tratamiento y cuidado por parte de las familias que les pretendan, la misma Corporación ha acordado también que para solicitar en adelante niños de aquella procedencia para su lactancia en los Ayuntamientos de la provincia justificarán, previamente, por medio de los documentos siguientes, las condiciones que se indican y que habrán de reunir las familias que lo deseen:

a) Certificación facultativa que acredite que la persona que ha de lactar tiene condiciones para ello, así como también que en la familia en que ha de convivir el niño, no existe ningún individuo con enfermedad o dolencia que hagan peligrosa la vida de aquél en su compañía.

b) Certificación de la Alcaldía acreditando la identidad de la solicitante.

c) Informe de la Alcaldía y del cura párroco, en relación, no sólo con la conducta de la persona que haya de encargarse de la lactancia del niño, sino también con los medios con que cuenta, a juicio de aquellas autoridades, para el mejor desempeño de su misión; entendiéndose que la cantidad que por el servicio de lactancia recibe la interesada, es una retribución de los servicios de la nodriza y no el único ni el principal de los medios de subsistencia de ella y de su familia.

Advertencias que tienden al exacto cumplimiento de la obligación que tiene la Corporación de velar por los niños de la Inclusa, de quienes es tutora y curadora, evitando al propio tiempo cualquier irregularidad que pudiera cometerse con perjuicio indudable de los mismos:

1.^o Queda prohibido entregar niños para lactar a personas que lo soliciten cuando éstas sean o radiquen en el mismo pueblo de donde procede el niño.

2.^o Los cuatro diputados del distrito respectivo tendrán obligación, como delegados de la excelentísima Diputación, de girar visita de inspección a esos niños, citando a las nodrizas en día determinado en sitios estratégicos, como cabeza de partido judicial u otro apropiado, dando cuenta a la excelentísima Diputación de lo observado por ellos.

3.^o El pago a las nodrizas tendrá el carácter preferente que determina la ley y se verificará trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales, por relación nominal y previa justificación documental, en igual forma que hasta aquí, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

Las nodrizas tendrán derecho a reclamar el cobro del trimestre o trimestres que tengan devengados y el pago de éstos se hará precisamente a la interesada, sin que le sea admitida delegación ni representación de ninguna especie, excepción hecha de la de los señores diputados.

Obligaciones cuyo exacto cumplimiento se recuerda a los señores alcaldes de la provincia y que se hallan establecidas en el capítulo 8.^o del reglamento para el régimen de la Inclusa:

1.^o Incluir en la lista de pobres a los expósitos que se hallan criando en sus respectivos distritos para los efectos de la asisencia facultativa y de Instrucción primaria.

2.^o Recomendar con interés a las nodrizas que manden los niños a las escuelas, y cuando lo excusen con razones, lo pondrán en conocimiento del director de la Inclusa.

3.^o Ordenar que se abra un libro de los niños acogidos en la Inclusa provincial, que se estén criando en sus respectivos distritos; que por el secretario se tome razón

del día en que se presente la nodriza con el niño, expresando su nombre y demás que encabeza la misma credencial. Anotar en ésta la presentación de la nodriza con el niño.

4.^a Vigilar el cumplimiento por las nodrizas de las obligaciones que se las impone, las cuales y sus derechos se consignan en aquella credencial, poniendo, en su caso, en conocimiento del director de la casa las causas que lo impidan. Advertir a las amas la obligación de vacunar a los niños.

5.^a En casos urgentes autorizará a las amas para confiar los niños a otras, siempre que reúnan las condiciones necesarias para cumplir sus deberes, dando cuenta, con las observaciones que crean oportunas, al señor director de la Casa Inclusa, para la resolución que corresponda.

6.^a Darán una prueba de su celo e interés que les inspiren los pobres acogidos en la Inclusa, y lo mismo los secretarios de Ayuntamientos, aconsejando a las amas el exacto cumplimiento de sus obligaciones, en particular en cuanto se relaciona al estado civil de las acogidos, extendiendo las declaraciones de la defunción de éstos, que será fácil hacerlo, pues que al efecto se les facilitarán los ejemplares necesarios a fin de que haya uniformidad en este interesante servicio y que, por no saber las amas desempeñarlo, se cometan errores en las declaraciones que pueden ocasionar perjuicios y conflictos a la Administración, que de esta manera pueden evitarse.

7.^a Sin perjuicio de vigilar para que los niños estén bien asistidos y cuidados, dispondrán que en los días primero de enero y primer domingo de julio de cada año, se presenten las amas con los niños para su revista, pasando una relación de las que se hallan presentado con ellos y con las observaciones que se le ofrezcan del resultado de dicha revista. En este acto pueden reprender a las nodrizas descuidadas, y llegar hasta a recogerlas el niño.

Y habiendo resuelto la propia Corporación dar la conveniente publicidad para conocimiento de los señores alcaldes y médicos de la provincia, así como de los que en lo sucesivo soliciten niños para su lactancia, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que tenga, mediante aquel conocimiento, el más exacto cumplimiento cuanto en la preinserta se previene.

Santander, 29 de noviembre de 1917.—El presidente, Eusebio Ruiz Pérez.—P. A., los diputados secretarios, José Ruiz Zorrilla, Manuel Prieto Lavín.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

«Vista la reclamación que interpone don Victoriano Marcelino Marsella pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas el día once de noviembre último en el primero y segundo distritos del Ayuntamiento de Laredo y en cuanto afectan a los electos don Juan Rey Ramos, don Tomás Bustamante Llanderal, don Santiago Basoa Marsella, don Bautista Blanco Bergel y don Gabino Salcines Camino;

Resultando que se funda dicha reclamación en las coacciones y compras de votos realizadas por el alcalde constitucional, don Juan Basoa Marsella, y el teniente alcalde en ejercicio don Juan Rey Ramos, auxiliados de los guardias municipales; en la inadmisión del sufragio de un elector y en la admisión indebida de otro que no estaba en las listas, computándose también una candidatura doble en la segunda sección del segundo distrito, y, por último, que en la primera sección del aludido distrito estuvo abierta la urna durante hora y media, en cuyo tiempo se

introdujeron bastantes papeletas; para probar tales asertos se acompañan tres actas notariales, en las que comparecen varios electores y alguno otro que dice no serlo, haciéndolo también don Antonio Alcalde y don José López Revuelta, adjuntos de la Mesa electoral de la primera sección del segundo distrito, y don Pelegrín Ruiz Pardo y don Angel Fuentesilla, interventores de la misma, exponiendo, los primeros, que don Juan Basoa Marsella y don Juan Rey Ramos, alcalde y teniente alcalde, respectivamente, les pidieron los votos, haciéndoles diferentes ofrecimientos, entre ellos, el levantarles multas impuestas e incluirles en la lista de pobres, aduciendo los adjuntos e interventores de la antes aludida sección y distrito que la urna de la votación estuvo abierta más de hora y media, introduciéndose en este tiempo bastantes papeletas;

Resultando que los electos Basoa, Blanco, Rey Ramos, Bustamante y Salcines comparecen en el expediente y manifiestan que no tiene fundamento alguno la protesta formulada, pues las coacciones y compra de votos que se alegan, así como la admisión e inadmisión de dos sufragios y el hecho de estar destapada la urna, no tiene otra justificación probatoria que la que les da tres actas notariales de referencia y que, según jurisprudencia constante, no hacen prueba, existiendo, en cambio, otras en las que se desmienten las manifestaciones anteriores con lo que declaran el presidente de la Mesa de la sección primera, distrito segundo, y algunos electores, y, sobre todo, con el hecho existente de que en dicha sección y distrito figura el acta de votación sin protesta ni reclamación de nadie y coincidiendo el número de papeletas leídas con el de votantes que figuran en las listas llevadas por los interventores;

Considerando que el único motivo en que se ha apoyado la reclamación es el de la coacción y compra de votos y el de la infracción de la ley Electoral realizándose las operaciones de emisión del sufragio en una urna sin tapa, y estos hechos que, comprobados de modo fehaciente, pudieran anular la elección de Laredo, no se justifican con prueba sólida, pues sólo tienen por base declaraciones hechas por varios electores y dos adjuntos de la Mesa de la sección primera del segundo distrito en actas notariales en las que el depositario de la fe pública hace constar que dichos individuos hicieron manifestaciones ante su presencia aseverando que el alcalde, teniente de alcalde y algunas otras personas investidas de autoridad coaccionaron y trataron de sobornar a varios electores para que votaran determinada candidatura, actas que por ser de referencia, y en las que el notario no da fe de hechos presenciados, no tienen valor probatorio, según constante jurisprudencia sustentada en multitud de disposiciones ministeriales, entre ellas, las Reales órdenes de 21 de junio de 1909, 7 de marzo de 1910, 23 y 29 de febrero de 1912 y 12 del propio mes de 1917.

Considerando que, aparte de esta razón fundamental, existe la prueba en contra de aparecer el acta de la votación de la sección primera del segundo distrito—que es de la que se alega estar abierta la urna más de hora y media—sin protesta ni reclamación de ningún género, y coincidir el número de votos que se reseñan en las listas de votantes con el de papeletas leídas que figuran en el acta mencionada, confirmándose así plenamente que en dicha sección se procedió sincera y ordenadamente en las operaciones electorales, y que es un hecho cierto que la urna se cubrió con un papel con la aquiescencia unánime de todos los que constituían la Mesa;

La Comisión provincial, en vista de lo expuesto, acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la elección de concejales llevada a cabo en el primero y segundo dis-

trito del Ayuntamiento de Laredo el día once de noviembre último».

Voto particular: Los vocales señores Sánchez y Díaz Martínez formularon el siguiente voto particular:

«Aceptando el «Visto» y el primer «Resultando» del acuerdo de la Comisión;

Considerando que aunque no se dé valor probatorio a las actas notariales de referencia en el extremo relativo a las coacciones y compra de votos, es de tener en cuenta que las manifestaciones aludidas se hacen por gran número de electores y las afirmaciones de éstos se hallan corroboradas con la confirmación de testigos presenciales que aseveran que delante de ellos se hicieron ofrecimientos, a cambio de la emisión de votos, en favor de candidatura determinada, debiendo tenerse en cuenta que tales coacciones y sobornos se hacían por personas revestidas de autoridad, lo cual da más gravedad al hecho por la mayor influencia moral que las personas aludidas podían ejercer en el ánimo de los coaccionados;

Considerando que aun prescindiendo de estas razones, que indudablemente son bastante para anular una elección en la que no presidió la libertad e independencia que debe tener el cuerpo electoral para la emisión del voto, hay otra de suma importancia y de tal gravedad que por sí sola basta para declarar nula la elección, cual es el hecho de haber estado la urna al descubierto más de hora y media, dando margen a que se introdujeran gran número de papeletas, faltándose a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente ley electoral, hecho completamente comprobado, pues aparte de que se hace constar en acta notarial, no le niegan en absoluto los electos y además está aseverado por el valor de las declaraciones de los que deponen en la referida acta, ya que siendo estos adjuntos de la mesa y ejerciendo sus funciones por ministerio de la ley, no pueden tacharse de interesadas sus manifestaciones por no tener en el acto representación de ninguno de los candidatos.

Los vocales que suscriben opinan que deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en noviembre último en el Ayuntamiento de Laredo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 7 de diciembre de 1917.—El vicepresidente, R. F. de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Reocín

Sección 1.ª—Local: La Escuela del pueblo de Quijas.

Sección 2.ª—Local: La Escuela del pueblo de Puente San Miguel.

Comillas

Distrito 1.º (Comillas).—Sección 1.ª (Casa Consistorial).—Local: Escuela pública de niños situada en la calle de Ignacio Fernández de Castro y edificio denominado de las Escuelas.

Sección 2.ª (Hospital).—Local: Salón de entrada del

Hospital de Nuestra Señora del Carmen, situado en la calle del Hospital y edificio del mismo nombre.

Laredo

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Local: Edificio Alhóndiga, situado en la Alameda.

Sección 2.ª—Local: Escuela municipal de niñas, situada en la calle de San Martín, 2, 1.º

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Local: Escuela municipal de niñas establecida en la calle de Fuente Fresnedo, 1, 1.º

Sección 2.ª—Local: Escuela municipal de niños situada en la calle de San Francisco, 30, 1.º

Castañeda

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela de niños de Pomaluengo.

Vega de Pas

Distrito 1.º (Este).—Sección única.—Local: Escuela de niños situada en la calle de San Antonio, número 9, bajo.

Distrito 2.º (Oeste).—Sección única.—Local: Escuela de párvulos del barrio de La Gurueba, sitio de La Garma.

Polanco

Sección única.—Local: Escuela de niños de Polanco.

Ruesga

Distrito 1.º—Local: Escuela de niños de Lastras.

Distrito 2.º—Local: Escuela de niños de Matienzo.

Liendo

Distrito y Sección únicos.—Local: Escuela pública de niños.

Santiurde de Reinosa

Sección única.—Local: Escuela de niños sita en Santiurde, calle de Carretera Nacional, barrio de La Venta Nueva.

Cabezón de Liébana

Distrito único.—Sección 1.ª (Cabezón de Liébana).—Local: Casa Escuela de niños de Cabezón de Liébana.

Sección 2.ª (Perrozo).—Escuela del pueblo de Perrozo.

Herrerías

Sección única.—Local: Escuela Nacional de niñas de Bielba.

Corvera

Distrito 1.º (Norte).—Sección única.—Escuela de niños del pueblo de Borleña.

Distrito 2.º (Sur).—Sección única.—Escuela de niños de San Vicente de Toranzo.

Voto

Distrito 1.º—Sección única.—Local: Escuela de niños de Rada.

Distrito 2.º—Sección única.—Local: Escuela de niños de San Pantaleón.

Ampuero

Distrito único.—Sección 1.ª (Ampuero).—Local: Planta baja de la Casa Consistorial destinada a Escuela de niños.

Sección 2.ª (Marrón).—Local: La Escuela de niñas, situado en la calle del Comercio.

Las Rozas de Valdearroyo

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela pública mixta de Las Rozas.

Sección 2.ª (Llano).—Escuela pública mixta de Llano.

Peñarrubia

Sección única.—Local: La Escuela pública de Linares.

Villacarriedo

Sección única.—Local: La Escuela de niños de Villacarriedo.

Ribamontán al Mar

Sección única.—Local: Escuela de Suesa.

Hermandad de Campóo de Suso

Distrito 1.º—Sección única.—Local: Escuela pública de niños sita en el pueblo de Celada.

Distrito 2.º—Sección única.—Local: Planta baja de la casa de los señores hijos de Setién.

Villafufre

Sección única.—Local: Escuela de niñas situada en el centro de la Sección y barrio de San Martín.

Bárcena ds Pie de Concha

Sección única.—Local: El antiguo del Ayuntamiento de este término.

Cartes

Sección única.—Local: Escuela de niños de Cartes.

Ruente

Distrito único.—Sección única.—Local: Antigua Casa Consistorial, sita en el barrio de Monasterio.

Tresviso

Sección única.—Local: Casa Escuela de Tresviso.

Vega de Liébana

Distrito único.—Sección 1.ª (Vega)—Local: Casa habitación de don Vicente Prados.

Sección 2.ª (Vada).—Local: Escuela del mismo pueblo.

Riotuerto

Distrito 1.º (Este)—Sección única.—Local: Colegio de niñas del barrio de Arriba.

Distrito 2.º (Oeste).—Sección única.—Local: Colegio de niños del barrio de la Cavada.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año:

DIA 6 DE JULIO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento comunicando fallos recaídos sobre mozos del actual reemplazo.

Se aprueba el informe de la Comisión de Obras concediendo a don Evaristo Sáiz Díaz un sobrante de vía pública en la calle Virgen del Campo.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 13.—Apruébase el acta de la anterior.

Autorizar a la Excm. Sra. Condesa viuda de San Diego para la construcción de un panteón en el cementerio municipal.

Que pase a informe de la Comisión de Obras instancia de don Clemente Orbe solicitando un terreno en Matapiojo.

Se acuerda el pago de una cuenta.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del oficio de la Comisión mixta declarando soldado a Pascual Condoveo, de 1913.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 27.—Se aprueba el acta de la anterior y la certificación de de extracto de acuerdos del segundo trimestre.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

3 DE AGOSTO.—Apruébase el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de varias cuentas y a doña Ramona Gutiérrez parte de su crédito reconocido e intereses.

DIA 10 DE AGOSTO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del oficio de la Comisión mixta declarando soldado a José Antonio Díaz Sáiz.

Que pase a informe de la Comisión de Obras instancia de don Rafael Fernández Carriles solicitando parcela de terreno en San Vitores.

Autorizar al primer teniente alcalde señor Lara para hacer las obras necesarias de arreglo y saneamiento en la calle del Conde San Diego.

Declarar cesante al barrendero Santos Dosal y nombrar para sustituirle a Marcelo Faces.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del nombramiento de alcalde de barrio de Duña y Santibañez a favor de don Aurelio Gutiérrez y don Inocencio Rebolledo, respectivamente, por renuncia de los que las desempeñaban.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 24.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que la Administración de Contribuciones aprobó el apéndice al amillaramiento.

La Comisión mixta declaró soldado a Francisco Bárcena García, del actual reemplazo.

Autorizar a la Alcaldía para la designación de agentes para el reparto de boletines de inscripciones del Censo electoral.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 31.—Se aprueba el acta anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Obras escrito de don Baldomero Celis, solicitando parcela de terreno en Tamasquila.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 7 DE SEPTIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda pagar una cuenta a José Fernández.

DIA 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Obras instancias de don José Echevarría, don Jesús García Díaz y don Ramón Mira y don Waldo Díaz, solicitando parcelas de terreno.

Adherirse al homenaje proyectado en Cabuérniga al finado párroco don Mariano Gómez, y que asista a dicho acto una comisión compuesta del alcalde, de don Santiago Gómez y el secretario de la Corporación.

Se acuerda el pago de una cuenta y quedar enterada de haber sido nombrada maestra interina de esta villa doña Isabel Plaza Cruz.

DIA 21.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del señalamiento de productos forestales para subastas del próximo plan, consignado a este Ayuntamiento.

Se acuerda acudir al señor delegado de Hacienda solicitando retorne acuerdos posteriores al de 23 julio dejándoles sin efecto y dejando al Ayuntamiento y Alcaldía expedita la acción para obligar al representante del gremio de carnes don Leoncio Pérez Vega a que cumpla compromiso contraído, o en su caso, modificando el concierto o

relevando al Ayuntamiento de cumplir los compromisos contraídos con el gremio de carnes.

Que pase a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Ramón Barragán solicitando parcela de terreno en Canal del Hoyo.

Pagar una cuenta a don Antonino Fernández y aprobar la liquidación de cédulas personales del corriente año.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de la circular de la Administración de Propiedades señalando cupo de consumos para el año próximo.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 20.—Se acuerda aprobar el reparto vecinal tomado por la Comisión designada para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año y que se exponga al público a los efectos de reclamación hasta el día 3 de agosto.

DIA 11 DE AGOSTO.—Se resuelven reclamaciones formuladas contra el reparto vecinal del corriente año.

DIA 21 DE SEPTIEMBRE.—Adopción de medios para la exacción del impuesto de consumos durante el año de 1918.

Cabezón de la Sal, 22 de octubre de 1917.—El secretario, Francisco Aguilar.—El alcalde accidental, Lope de Lara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera instancia de Atzacapotzalco.

CONVOCATORIA NUMERO 104

El juez del partido manda se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Feliciano Areño Ocariz para que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de seis meses, desde la última publicación de diez en diez días.

Atzacapotzalco, marzo 23 de 1917.—Mario I. Melo.

Honorio Martínez González, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años, hijo de Clemente y Sofía, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander. 1328-333

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del 7 del corriente, sacar a concurso la plaza de jefe especial del Cuerpo de bomberos municipales, con el haber de 2.500 pesetas anuales y bajo las condiciones acordadas por el excelentísimo Ayuntamiento, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, a contar desde la publicación oficial de este anuncio.

Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal y los documentos que acrediten las condiciones del concurso.

El expediente y demás antecedentes obran en el negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Santander, 8 de diciembre de 1917.—El alcalde interino, Fernando L. Dóriga.

Ayuntamiento de Corvera de Pas

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio del año de 1916, se hallan igualmente expuestas al público, en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, por el término de treinta días.

Corvera de Pas, a 4 de diciembre de 1917.—El alcalde, Pedro Collantes.

Ayuntamiento de Ruiloba

Se ha formado el padrón de cédulas personales para el año de 1918, y está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por diez días, para que puedan examinarle los individuos en el mismo comprendidos.

Ruiloba, 3 de diciembre de 1917.—El alcalde, R. de la Campa.

Ayuntamiento de Enmedio

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana confeccionados para el año de 1918.

Enmedio, 1 de diciembre de 1917.—El alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento de Potes

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo desee y producir las reclamaciones que se estimen procedentes.

Potes 3 de diciembre de 1917.—El alcalde, Francisco Huidobro.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1911 al de 1916, ambos inclusive, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo a los efectos consiguientes, por término de quince días.

San Felices de Buelua, 6 de diciembre de 1917.—El alcalde, Francisco G. Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 1.951, comprensivo de 10.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable 5 por 100, y el número 6.349, comprensivo de 5.700 pesetas nominales de la Deuda interior 4 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 29 de noviembre de 1917.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.